

Oficio No. LXIV/GSV/043/2020

Asunto: Se presenta iniciativa
San Raymundo Jalpan, 8 de diciembre de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LESGILATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Griselda Sosa Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

**ATENTAMENTE** 

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

H. COME DESCRIPTION

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA

LESTADO DE OAXACA
GISLATURA
SOSA VÁSQUEZ
IBITO IX

LXIV LE

GISLATURA

ÇION DE ÁPOYO AGISLATIVO

DE JUAREZ

Caile 14, No. 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca Teléfono: 5020400 ext. 6423 y 3523



LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

La que subscribe, GRISELDA SOSA VÁSQUEZ, integrante del grupo Parlamentario del Morena e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior, bajo la siguiente,

# Exposición de motivos

Es innegable que los pueblos y comunidades indígenas "mantienen una intrínseca relación material y espiritual con sus tierras y con los recursos y elementos naturales que se encuentran dentro de ellas"; la importancia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 2012. Valencia, Vargas, Ana M. Los Derechos Ambientales y Territoriales de los Pueblos



de esta relación recae en el papel relevante que fungen los pueblos y comunidades indígenas en la conservación de los ecosistemas, de la diversidad biológica y del mantenimiento del medio ambiente<sup>2</sup>.

Aunado a ello, esta crucial relación que mantienen con el medio ambiente, refleja la constante preocupación que tienen los pueblos y comunidades indígenas de preservar sus recursos y espacios naturales para que sus tradiciones y culturas perduren, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs Paraguay Sentencia 17 de junio de 2005, (fondo, reparaciones y costas), párr. 154:

"154. La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza... En función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial, que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas."<sup>3</sup>

A pesar de que la relación intrínseca entre los pueblos y comunidades indígenas es relevante y vital, en la mayoría de los casos, los ecosistemas que forman parte de sus territorios son codiciados para ser utilizados en el

Indígenas y Tribales en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Universidad Internacional de Andalucía. La información puede consultarse en el siguiente link: <a href="https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1828/0316">https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1828/0316</a> Valencia.pdf?seguence=1&isAllowed=v

La información puede consultarse en el siguiente link:

https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1544/campa%C3%B1a-indigenas-pobreza-y-medio-ambiente-2009.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La información puede consultarse en el siguiente link:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 125 esp.pdf



desarrollo de grandes proyectos, esto debido a que en ellos se alberga una gran riqueza de recursos (minerales, naturales, hidrológicos, energéticos) que por lo regular no han sido explotados y se encuentran en un buen estado de conservación; por otra parte la instalación de plantas o edificaciones de empresas nacionales e internacionales, en determinadas zonas pueden causar graves daños ambientales a los recursos naturales y territorios de los pueblos y comunidades indígenas.

México no es la excepción a estos casos, ya que al privilegiado como un "país megadiverso"<sup>4</sup>, ya que en su territorio, alberga entre el 10% y el 12% de todas las especies del planeta y se han registrado cerca de 25 mil especies de plantas vasculares, de las cuales se estima que caso la mitad de las especies son endémicas del país, esta gran diversidad se encuentra en su mayoría protegida por la gran variedad de etnias, pueblos y comunidades indígenas que coexisten en nuestro país<sup>5</sup>.

La gran riqueza de biodiversidad alcanza su valor máximo en los estados del sureste mexicano: Oaxaca y Chiapas; el Estado de Oaxaca es considerado como el estado con mayor biodiversidad del país, al contar con más de 12,500 especies de flora y fauna, asimismo cuenta con una diversidad de climas y ecosistemas, así mismo, Oaxaca es la entidad que cuenta con la mayor cantidad de población indígena y diversidad cultural, con 16 grupos étnicos indígenas y significativos núcleos de población negra o afromestiza6, con lo cual Oaxaca es el estado con

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Grupo de naciones poseedoras de la mayor diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies (considerando los grupos más conocidos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos y plantas vasculares). La información puede consultarse en el siguiente link: <a href="https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees">https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees</a>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La información puede consultarse en el siguiente link: <a href="https://www.redalyc.org/pdf/674/67431160003.pdf">https://www.redalyc.org/pdf/674/67431160003.pdf</a>
<sup>6</sup> La información puede consultarse en el siguiente link:



mayor porcentaie de personas indígenas (1,205,886) de acuerdo al total de su población y representa el 16.3% del total nacional<sup>7</sup>.

# Argumentos y fundamento legal

A lo largo de los años, hemos escuchado sobre casos en los cuales se ha evidenciado el daño ambiental y la contaminación en ecosistemas, recursos naturales y territorios, casos en los cuales los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país no han tenido acceso a reparaciones ambientales justas o han sido procesos tardados, uno de estos casos, ha sido el suscitado en nuestro Estado, concretamente en el municipio de San José del Progreso, en el cual en el 2018 se reportó el derrame de jales secos provenientes del Proyecto San José, de la empresa minera Cuzcatlán o Fortuna Silver. A pesar de las denuncias e inspecciones el consorcio minero no reparo los daños ecológicos, decidió invertir en infraestructura y obras para el municipio, afirmación que los propios pobladores no afirman y quienes no están de acuerdo con la instalación de la mina en el municipio<sup>8</sup>.

Casos como el anterior citado se han visto continuamente en diferentes partes del país, atentando a diferentes pueblos y comunidades

https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2018/CD003288.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> La información puede consultarse en el siguiente link:

http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/revista42.pdf

\* La información puede consultarse en los siguientes links:

https://www.oxfammexico.org/sites/default/files/Mineri%CC%81a%20y%20privilegios%20-%20WEB 0.pdf

https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/18-09-2020/exigen-semarnat-negar-solicitud-deminera-para-continuar-con-exploracion-en



indígenas, para ello recuérdese algunos titulares de noticias que han circulado tanto en el país y a nivel estatal. Por ejemplo<sup>9</sup>:

- "Acueducto Independencia: el daño irreparable a la Tribu Yaqui".

  A un año de que la Suprema Corte amparó a la Tribu Yaqui y reconoció la violación del derecho a la consulta previa por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el acueducto Independencia se mantiene en operación usurpando importantes volúmenes de agua que pertenecen a la Tribu Yaqui desde tiempos del presidente Cárdenas. -08 de mayo de 2014/ANIMAL POLÍTICO.
- "Las luchas del viento en el Istmo de Tehuantepec". La resistencia indígena hace frente a las multinacionales de la industria eólica en México por unos territorios que unos consideran sustento y cuna de sus tradiciones, y otros, fuente de energía y dinero. - 18 de julio de 2016/ EL PAÍS.
- "Revisión de contratos eólicos y actualización de MIA's piden a gobierno pueblos del Istmo". arlos Domínguez Cruz, ex comisario ejidal, en la localidad de Santo Domingo, Oaxaca y dueño de tierras que arrendan a parques eólicos, externó la necesidad urgente de una revisión de contratos con las trasnacionales

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> La información puede consultarse en los siguientes links:

https://www.animalpolitico.com/res-publica/acueducto-independencia-el-dano-irreparable-la-tribu-yaqui/

https://elpais.com/elpais/2016/07/15/planeta\_futuro/1468592019\_398642.html

http://www.istmopress.com.mx/istmo/revision-de-contratos-eolicos-y-actualizacion-de-mias-piden-agobierno-pueblos-del-istmo/

https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/minera-santa-fe-de-carlos-slim-genera-inconformidad-en-chiapas-3839753.html



además dijo es importante tener certeza jurídica, respecto los contratos efectuados con dichas empresas. – 26 de mayo de 2020/ISTMO PRESS.

"Minera Santa FE de Carlos Slim genera inconformidad en Chiapas".
El Estado mexicano deben plantear una solución justa al conflicto social en el municipio indígena de Solosuchiapa, tras el rechazo de las comunidades indígenas a la empresa minera Santa Fe, del empresario mexicanos Carlos Slim. - 01de julio de 2019/ EL HERALDO DE CHIAPAS

Es lamentable que continuamente surgen más casos de daños ambientales y contaminación en ecosistemas cercanos o en territorios de los pueblos y comunidades indígenas, en la mayoría de los casos estos daños tardan en contar con una reparación inmediata, debido a todo el proceso que deben de iniciar los pueblos y comunidades indígenas, a pesar de que en la legislación estatal, específicamente el artículo 57 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, contempla la reparación del daño ecológico, en la mayoría de estos casos no se les han otorgado reparaciones que verdaderamente remedien los daños ecológicos o sean enfocadas a la reparación ambiental.

Es por ello, es necesario reforzar el marco jurídico que rige en nuestro estado, para que las reparaciones del daño ecológico se han enfocadas y dirigidas al ambiente y los recursos naturales afectados. A continuación, un cuadro comparativo del texto actual y de la reforma propuesta:



Artículo 57.- Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios indígenas У de recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen del Instituto Estatal de Ecología o autoridades las federales componentes.

Artículo 57.- Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios indígenas y de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas de los efectos de la contaminación v el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen del Instituto Estatal de Ecología o de las autoridades federales componentes.

En caso de que las autoridades federales o estatales competentes emitieran sanciones económicas para la reparación del daño ecológico, estas deberán de utilizarse en obras o acciones que mitiguen el daño ecológico establecido que exijan los pueblos y comunidades indígenas.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Único: se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



Artículo 57.- Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios indígenas y de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen del Instituto Estatal de Ecología o de las autoridades federales componentes.

En caso de que las autoridades federales o estatales competentes emitieran sanciones económicas para la reparación del daño ecológico, estás deberán de utilizarse en obras o acciones que mitiguen el daño ecológico establecido que exijan los pueblos y comunidades indígenas.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 08 de diciembre del año 2020.

RESPETUOSAMENTE

GRISELDA SOSA VÁSQUEZ CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA SOSA VÁSQUEZ

IXTLAN DE JUAREZ